

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Siendo las doce horas del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno mediante videoconferencia, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia: Licenciada en Derecho Miriam Martínez Arellano, Jefa "A" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del COMECYT; la Licenciada en Administración Anaís Vázquez Germán, Jefa "B" de Proyecto adscrita a la Dirección Jurídica y Administrativa, Responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente; el Licenciado en Contaduría Juan Julián Morales Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; La Licenciada en Contaduría Enedina Flores Acosta, Analista "B" adscrita al Órgano Interno de Control, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y el Licenciado en Derecho Amín Hernández Arrieta, Jefe "A" de Proyecto adscrito a la Dirección Jurídica y Administrativa, Servidor Público encargado de la Protección de los Datos Personales. Servidores Públicos Habilitados: Licenciado en Administración Ulises Orozco Mendoza, Director Jurídico y Administrativo, Servidor Público Habilitado; Licenciado en Administración y Mercadotecnia Andrés Gómez Barrera, Secretario Particular de la Dirección General, Servidor Público Habilitado y la Técnica en Contabilidad Julia Becerril Sánchez, Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General; bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación para conocimiento de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios recaída a los recursos de revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y 05479/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados.
4. Presentación y en su caso, aprobación de la Clasificación de la información confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica y Administrativa con fundamento en el artículo 132 fracción III, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de generar la versión pública de la información a entregar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
5. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de la información respecto a la premisa "desde que se ha recibido al 19 de octubre de 2020", contenida en el inciso c) del resolutivo segundo de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios recaída a los recursos de Revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y 05479/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados.



SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal.

Como acto de apertura, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio la bienvenida y agradeció a los integrantes del Comité, a los Servidores Públicos Habilitados y a la Servidora Pública Habilitada Suplente su asistencia, al mismo tiempo manifestó que se reunía el quórum legal para dar inicio a la Sesión de acuerdo con la verificación que se realizó a través de la lista de asistencia.

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

A continuación, la Licenciada Miriam Martínez Arellano dio lectura al orden del día, posteriormente preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno sometió a consideración del pleno aprobar el orden del día, en ese tenor y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/001/2021: Se autoriza por unanimidad el orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en los términos antes expuestos.

Acto seguido se desahogó el siguiente punto del orden del día.

3. Presentación para conocimiento de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios recaída a los recursos de revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y 05479/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados.

En relación a este punto, la Licenciada Miriam Martínez Arellano mencionó la substanciación de la Resolución recaída al Recurso de Revisión con número de folio 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado, a efecto de indicar a los asistentes la tramitación y acciones que la Dirección Jurídica y Administrativa ha realizado al respecto, asimismo hizo de conocimiento lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en su resolutivo Segundo:

SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO otorgadas en las solicitudes de información 00027/COMECYT/IP/2020 y 00034/COMECYT/IP/2020, en términos del Considerando SEXTO y se ordena entregue al RECURRENTE vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

"a) El monto del presupuesto federal y auto gestionado para el ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2020.

b) El monto recibido, ejercido y por ejercer del recurso proveniente de sanciones electorales en el ejercicio fiscal 2019.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

c) La manera en que se hace llegar el recurso por concepto de sanciones electorales, motos, destino del mismo (incluyendo tipo de apoyo y las personas beneficiadas), desde que se ha recibido al 19 de octubre de 2020.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita en su caso el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el caso de que no posea la información ordenada en el inciso a), por no contar con mismo; así como, no tener presupuesto pendiente por ejercer referido en el inciso b), deberá hacerlo del conocimiento al RECURRENTE de manera fundada y motivada en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic).

Acto seguido la Licenciada Miriam Martínez Arellano preguntó a los asistentes si existían comentarios o manifestaciones al respecto, no habiendo alguno se desahogó el siguiente punto del orden del día.

4. Presentación y en su caso, aprobación de la Clasificación de la información confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica y Administrativa con fundamento en el artículo 132 fracción III, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de generar la versión pública de la información a entregar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En uso de la palabra, la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que en seguimiento a lo decretado en el resolutivo segundo de la Resolución referida en el punto anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de marzo del año en curso, la Dirección Jurídica y Administrativa solicitó vía oficio a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del COMECYT, la clasificación de la información confidencial contenida en oficios 207C0501040000L/108/2021 y 207C0501040000L/109/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, proporcionaron la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos mediante oficios 207C0501020000L/032/2021 y 207C0501010000L/034/2021, a fin de generar la versión pública de la información a entregar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y dar cumplimiento al Recurso de Revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.
2. Con base en dicha solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del COMECYT, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia del COMECYT, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

1. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por la Dirección Jurídica y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, VIII, IX y XVI y 59 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. En este sentido el Consejo en su calidad de sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debe cumplir con las obligaciones de transparencia previstas en la misma, motivo por el cual es necesario eliminar los datos personales que sean confidenciales. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento al artículo 132 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección Jurídica y Administrativa, presentó la propuesta de clasificación por los motivos descritos en el ANEXO UNO: MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, solicitando someter a consideración del Comité, la clasificación como información confidencial de los datos personales que se mencionan en los mismos: (1) nombre del beneficiario o beneficiaria; toda vez que esta información aparece en los documentos señalados y de conformidad con los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, señalan los datos referidos como datos personales que conforman las categorías de datos de identificación y datos patrimoniales.
3. En el presente apartado se analizará de manera desglosada la motivación pertinente, respecto a la clasificación como información confidencial de cada uno de los datos susceptibles de eliminarse del contrato ya mencionado:

a) **Nombre:**

TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Conforme a lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, son datos personales: "La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad." Ante ello, debe estimarse que el nombre del representante legal de una persona (moral o física) que haya celebrado un contrato con la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un dato personal que, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I, y 18 de la propia ley en relación con el diverso 72, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, es información de carácter confidencial que debe suprimirse de la versión pública que se genere del instrumento respectivo. Lo anterior, dado que el nombre del representante legal deriva de una relación jurídica a la que no acude la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al ser entablada entre la persona física o moral que contrate con ésta y un tercero, por lo que cualquier dato relacionado con este último, como su nombre, al encontrarse relacionado con actos que desarrolla en nombre y representación de una persona que celebra una relación contractual con este Alto Tribunal,



SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

necesariamente se encuentra relacionado con su patrimonio y, por ende, permite identificar una fuente de éste, que por su naturaleza no es pública al derivar de un acuerdo de voluntades entre particulares.

No existiendo comentarios al respecto, el Comité de Transparencia emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/002/2021: Se aprueba la clasificación de información confidencial, solicitada por la Dirección Jurídica y Administrativa con fundamento en los artículos 49 VIII y 132 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a fin de generar la versión pública de la información a entregar en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y dar cumplimiento al Recurso de Revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulado.

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/003/2021: Se aprueba la entrega de la versión pública en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense del listado de los beneficiarios en programas financiados con recursos provenientes de sanciones electorales.

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/004/2021: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Dirección Jurídica y Administrativa, la presente acta de sesión de clasificación, para que lleve a cabo la entrega de las versiones públicas en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

5. Presentación y en su caso, aprobación de la Declaratoria de Inexistencia de la información respecto a la premisa "desde que se ha recibido al 19 de octubre de 2020", contenida en el inciso c) del resolutivo segundo de la Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios recaída a los recursos de Revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020 y 05479/INFOEM/IP/RR/2020 acumulados.

En uso de la palabra, la Licenciada Miriam Martínez Arellano señaló que en seguimiento a lo decretado en el resolutivo segundo de la Resolución referida en el punto tres y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia referida, se exponen a continuación los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información Pública. Con fecha 19 de octubre del año dos mil veinte, se presentó ante la Unidad de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

"Cuál es el recurso total que recibieron de las multas electorales, desde cuando lo recibieron, se recibió en una sola emisión o cómo les hacen llegar dicho recurso (adjuntar decreto o documento en el que se autoriza la entrega de dicho recurso) En qué se ha invertido este recurso A cuántos ha beneficiado, a través de qué apoyo o beca Por qué no se ha usado todo el recurso Qué ha pasado o pasará con el dinero que no se ha usado Si bien los apoyos no se entregan en forma presencial y los interesados se registran vía internet, por qué este año no han gestionado recurso a becas, apoyos ni concursos." (sic).

Por lo anterior, la Plataforma Nacional de Transparencia asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00034/COMECYT/IP/2020.

2. Requerimiento de la información. En fecha 19 de octubre de 2020, mediante oficio 207C0501040000L/667/2020 con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa la información necesaria para atender la petición mencionada.

3. Respuesta de la Dirección Jurídica y Administrativa. En fecha 10 de noviembre de 2020, con base al oficio 207C0501040000L/757/2020 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se dio respuesta a la solicitud 00034/COMECYT/IP/2020 en los siguientes términos:

"Informo que esta Dirección está imposibilitada para proporcionar la información peticionada ya que la solicitud omite mencionar la temporalidad requerida" (sic).

4. Interposición del Recurso de Revisión. En fecha 16 noviembre de 2020 el/la solicitante interpuso el Recurso de Revisión, cuyo acto impugnado es:

"El sujeto obligado se niega a transparentar la información requerida al presentar que en la solicitud se omite la temporalidad, sin embargo la solicitud se pregunta claramente "desde cuándo reciben este recurso y recurso total recibido, con lo cual se define que la solicitud es desde la primera emisión que recibieron el dinero." (sic).

De tal manera que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) le asignó el folio 05477/COMECYT/IP/RR/2020.

5. Admisión del Recurso de Revisión. En fecha 23 de noviembre de 2020 se admitió el Recurso de Revisión; cabe decir que en la misma fecha inició el periodo de Manifestaciones.

6. Acuerdo de retorno / acumulación / separación de recursos de revisión. En fecha 12 de diciembre de 2021 de conformidad a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, y a fin de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se turnó a la Comisionada Eva Abaid Yapur formular y presentar el proyecto de resolución correspondientes a los recursos de revisión 05477/NFOEM/IP/RR/2020 y 05479/NFOEM/IP/RR/2020.

7. Cierre de la instrucción. En fecha 17 de diciembre de 2020 se notificó el Acuerdo de Cierre de Instrucción.

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

8. Notificación de la Resolución. En fecha 22 de febrero de 2021 se notificó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la Resolución que en Derecho procedió, en la cual se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se MODIFICAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO otorgadas en las solicitudes de información 00027/COMECYT/IP/2020 y 00034/COMECYT/IP/2020, en términos del Considerando SEXTO y se ordena entregue al RECURRENTE vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste lo siguiente:

"a) El monto del presupuesto federal y auto gestionado para el ejercicio fiscal 2018, 2019 y 2020.

b) El monto recibido, ejercido y por ejercer del recurso proveniente de sanciones electorales en el ejercicio fiscal 2019.

c) La manera en que se hace llegar el recurso por concepto de sanciones electorales, montos, destino del mismo (incluyendo tipo de apoyo y las personas beneficiadas), desde que se ha recibido al 19 de octubre de 2020.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información que emita en su caso el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

Para el caso de que no posea la información ordenada en el inciso a), por no contar con mismo; así como, no tener presupuesto pendiente por ejercer referido en el inciso b), deberá hacerlo del conocimiento al RECURRENTE de manera fundada y motivada en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic).

9. Atención de la Resolución. En fecha 24 de febrero de 2021, mediante oficio 207C0501040000L/103/2021 se turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa la Resolución de mérito con la finalidad de dar puntual seguimiento a las gestiones y actividades que permitieran satisfacer las premisas emitidas en el Recurso de Revisión.

Hecho lo anterior, en fecha 08 de marzo de 2021 mediante oficio 207C0501040000L/120/2021, se recibió la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa, la cual a la letra dice:

- a) "[...]"
La manera en que se hace llegar el recurso por concepto de sanciones electorales, montos, destino del mismo (incluyendo tipo de apoyo y las personas beneficiadas), desde que se ha recibido al 19 de octubre de 2020,

"[...]"

Con fundamento en el "principio de búsqueda exhaustiva" contemplado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece la obligación de los servidores públicos habilitados que de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por lo anterior me permito hacer de su conocimiento que después de realizar dicha búsqueda dentro de los archivos que competen a esta Dirección Administrativa, ésta no encontró antecedente o documento (contra-recibos o correspondencia) alguno que evidencie y/o complemente la recepción, gestión, ministración y disposición de los recursos provenientes de sanciones electorales para los ejercicios anteriores a 2018, por tal motivo solicito atentamente se someta ante el Comité de Transparencia aprobar la inexistencia de la información para los ejercicios anteriores a 2018, toda vez que en los archivos contables del área Jurídica y Administrativa se tiene registrado para el año 2018 la cantidad de \$250,276.00 (doscientos cincuenta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) recaudado por el concepto de multas electorales, no así para años anteriores.

Toda vez que a partir de la notificación emitida al Recurso de Revisión 05477/INFOEM/IP/RR/2020, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales de las áreas que conforman la Dirección

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

*Jurídica y Administrativa para el proceso de recaudación de recursos económicos por concepto de multas electorales de los ejercicios anteriores a 2018, del cual se advierte su inexistencia.
[...]"*

Por lo anterior y derivado de que la Dirección Jurídica y Administrativa no encontró documento alguno que contenga la información requerida por el/la solicitante, una vez que se agotaron las medidas necesarias de búsqueda de la información, con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Responsable de la Unidad de Transparencia, formuló el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** relacionada con la documentación e información requerida por el solicitante, **(la información solicitada se encuentra referida en el Antecedente 1 y 8)**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Además señaló que con base en los antecedentes referidos, se determinó turnar al Comité de Transparencia para que este pronuncie la resolución que corresponda, con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** Con fundamento en los artículos 49 fracciones II y XIII, 59 fracción II, 169 fracción II y 170 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados se desprende que el Comité de Transparencia del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- II. Que el Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 45, 46, 47 y 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

- III. Alcance de la solicitud y materia de estudio.** De la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que la pretensión de el/la solicitante consiste en conocer el recurso total que se recibió por multas electorales y desde cuando se recibieron, en ese contexto y de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, la Dirección Jurídica y Administrativa es el área que cuenta con las atribuciones para llevar el registro de los recursos financieros de este Consejo.

En ese sentido, posterior a una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos contables del área jurídica y administrativa, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica y Administrativa determinó la inexistencia de la Información para los ejercicios anteriores a 2018; y, como se observa en el oficio 207C0501040000L/120/2021 proporcionó en copia simple los comprobantes que justifican el ingreso por concepto de multas electorales para el ejercicio 2018 y posteriores.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la inexistencia de la información contable y/o financiera del registro de sanciones electorales anterior al ejercicio 2018.

- IV. Materia de estudio.** El derecho de acceso de información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional, cuya esencia abanderada la promoción de la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana y que se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida. Dicho derecho va de la mano con el principio de "búsqueda exhaustiva" que sirve de base para dar mayor certeza al gobernado de que efectivamente se realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la totalidad de la unidad administrativa responsable y que puede proveer de la información citada y de que la solicitud fue debidamente atendida, es decir, se debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en esta unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta y que además dicho principio está previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 12, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 establecen lo siguiente:



SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

Artículo 11. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
(...)

Artículo 12.
(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 49. *Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

I. (...)

XIII. *Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

Artículo 169. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

(...)

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

Artículo 170. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los **"Criterios de interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II"**, en su considerando **DÉCIMO** estipula:

"Cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de información".

En este mismo orden de ideas, en el Criterio 12/10 del extinto Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) y ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), estipula:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

En esa lógica, la Ley de Transparencia estatal en sus artículos 12 y 24, se infiere que los particulares tienen el derecho de solicitar y recibir información que documenten los sujetos obligados en el ejercicio de sus facultades funciones y competencias; debiendo las autoridades documentar todo acto que derive de las mismas, Lo anterior es concordante con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

En esas condiciones, tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es evidente que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Transparencia, conforme a los artículos 11, 12, 19, 20 y 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que si bien es cierto, este Organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en los preceptos aludidos, se determina que la información solicitada no fue localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 fracción XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no existiendo comentarios al respecto, el Comité de Transparencia emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/005/2021: Se aprueba por unanimidad la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, respecto del cuestionamiento "[...] desde cuándo lo recibieron, se recibió en una sola emisión o cómo les hacen llegar dicho recurso (adjuntar decreto o documento en el que se autoriza la entrega de dicho recurso)" (sic), para los ejercicios anteriores a 2018.

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/006/2021: Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, para que, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, notifique a el/la solicitante la presente declaración de inexistencia.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

Acuerdo CTCOMECYT/02/EXT/007/2021: Que es del conocimiento del Comité de Transparencia, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 12, 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II, 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de las disposiciones CUARENTA Y CUATRO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agotados y aprobados los puntos del orden del día, se dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del COMECYT, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA




Lic. Miriam Martínez Arellano
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Juan Julián Morales Hernández
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Enedina Flores Acosta
Analista "B" adscrita al Órgano Interno de Control
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Anaís Vázquez Germán
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos o equivalente



Lic. en Derecho
Amín Hernández Arrieta
Servidor público encargado de la
Protección de los Datos Personales

SECRETARÍA DE FINANZA
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México" .

CTCOMECYT/EXT/09032021/02

SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS



Lic. Andrés Gómez Barrera
Secretario Particular de la Dirección General



Lic. Ulises Orozco Mendoza
Director Jurídico y Administrativo



Téc. Julia Becerril Sánchez
Secretaria A adscrita a la Secretaría Particular de la Dirección General

Estas firmas corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada el 29 de enero de 2021.



SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA